

## REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

**Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 28 de septiembre de 2017**

**Modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de septiembre de 2021**

### PREÁMBULO

El artículo 5 de la Ley 2/2014, del 14 de abril, por la igualdad de tratamiento y la no discriminación de lesbianas, \*gays, transexuales, bisexuales e intersexuais en Galicia dispone que con el fin de garantizar la plena igualdad por razón de orientación sexual e identidad de género, los poderes públicos podrán adoptar medidas específicas en favor de las personas lesbianas, \*gays, transexuales, bisexuales e intersexuais «destinadas a prevenir o a compensar las desventajas que les afectan».

Entre las medidas que la UDC puede adoptar para garantizar el derecho a la intimidad y el respeto a la identidad de género de las personas que integran la comunidad universitaria se encuentra la garantía del derecho de todas las personas de acceder a los servicios y a la Administración universitaria de acuerdo con su identidad de género manifestada, el derecho a obtener las acreditaciones acordes con la identidad de género manifestada cuando éstas sean precisas para acceder a los servicios universitarios, al uso libre del nombre elegido distinto del registral para todas las actuaciones de la UDC, a la garantía de la confidencialidad de todos los datos relativos a la identidad de género y a que, igualmente, el ejercicio de esos derechos no esté condicionado a diagnóstico, examen, intervención o tratamiento médico ninguno.

### Artículo 1

Todas las personas que integran la comunidad universitaria tienen derecho a elegir y manifestar su identidad de género, de conformidad con el que establece este reglamento.

### Artículo 2

En sus relaciones con la Universidad de A Coruña, todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios y actividades universitarias de acuerdo con la identidad de género manifestada y con el nombre distinto del registral que, en correspondencia, indiquen.

Este derecho se ejercerá por medio de una comunicación personal dirigida a la Secretaría General de la UDC, sin necesidad de diagnóstico, examen, intervención o tratamiento de ninguna clase.

Con independencia de que en las bases de datos de la UDC se mantengan los datos de identidad registrales, en toda comunicación personal o publicación que la Universidad realice figurará el nombre elegido y/o, de ser el caso, el número de su documento de identidad.

La Universidade da Coruña garantizará la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas integrantes de la comunidad universitaria.



### **Artículo 3**

En el caso de servicios o instalaciones diferenciadas por sexo, las personas que ejercieran el derecho regulado en el artículo anterior accederán a los que se correspondan con la identidad de género manifestada, incluidos los aseos y vestuarios.

### **Artículo 4**

La UDC les facilitará a todas las personas que así lo soliciten acreditaciones o certificaciones de identidad acordes con el nombre elegido de conformidad con el previsto en este reglamento.

### **Artículo 5**

La Unidad Universitaria de Atención a la Diversidad (ADI) elaborará los protocolos y actividades formativas precisos para la efectividad de los derechos reconocidos en este reglamento.

### **Disposición final única**

Este reglamento entrará en vigor el día a seguir de su publicación en el Tablero Electrónico Oficial de la UDC.